



SECRETARIA. Expediente No. 23 001 31 05 003 2021-00079-00.

Montería, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, le informo que el curador ad – Litem de la ejecutada **RAZANOSTRA S.A.S** presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito. - **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00079-00
Ejecutante:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado:	RAZANOSTRA S.A.S

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que fue oportunamente presentado el escrito de la contestación y excepciones por parte del curador ad – Litem **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE** de la ejecutada **RAZANOSTRA S.A.S**, en armonía 74 C.P.T y S.S en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa; en consecuencia dicho medio de defensa en los términos del artículo 443 ibídem, debe correrse en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los pronunciamientos pertinentes, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR en traslado el medio exceptivo de mérito propuesto en la contestación presentada por el curador ad – Litem **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE** de la ejecutada **RAZANOSTRA S.A.S**, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días conforme a lo establecido No. 1 del artículo 443 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.



TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db3e756bd9efc2d12498a2fa35a5dea9947440d1ed3458b85c9ebb887e8cb7**

Documento generado en 04/03/2024 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>